CONSTRUPROYECTOS DEL NORTE SAS
NIT: 901.427.201-6

CPNBOL-18.08.23

Barranquilla, 24 de agosto de 2023

Señores
Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres
Gobernación de Bolívar
Atte: Arq JOSE REIMUNDO RICAURTE GOMEZ
Supervisor del Contrato

REFERENCIA: ORDEN DE SERVICIOS DE OBRA No. OGRD-CP336-P083-001: INTERVENCIÓN CORRECTIVA EN PUNTOS CRITICOS CON OBRAS DE ESTABILIZACION, PROTECCION Y CONTROL DE LADERAS EN VIAS DETERIORADAS POR EROSION Y DESGASTE PARA LA MITIGACION DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

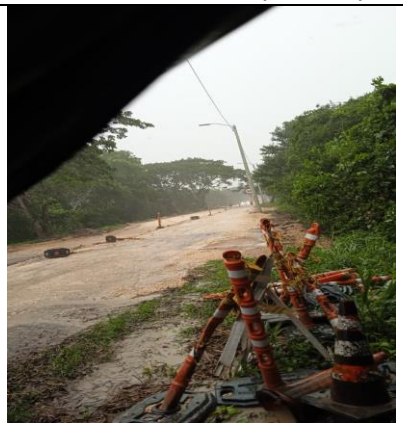
ASUNTO: Respuesta del oficio OFC-010, Solicitud de prorroga No.1

Cordial saludo,

De acuerdo a nuestras obligaciones contractuales de seguimiento control y reporte del contrato en referencia, el pasado **22 de agosto de 2023** se recibió por parte del contratista de obra **ET PROYECTOS**, solicitud de **Prorroga** por **tres (3) Meses**, contados a partir de la fecha de terminación inicial del contrato.

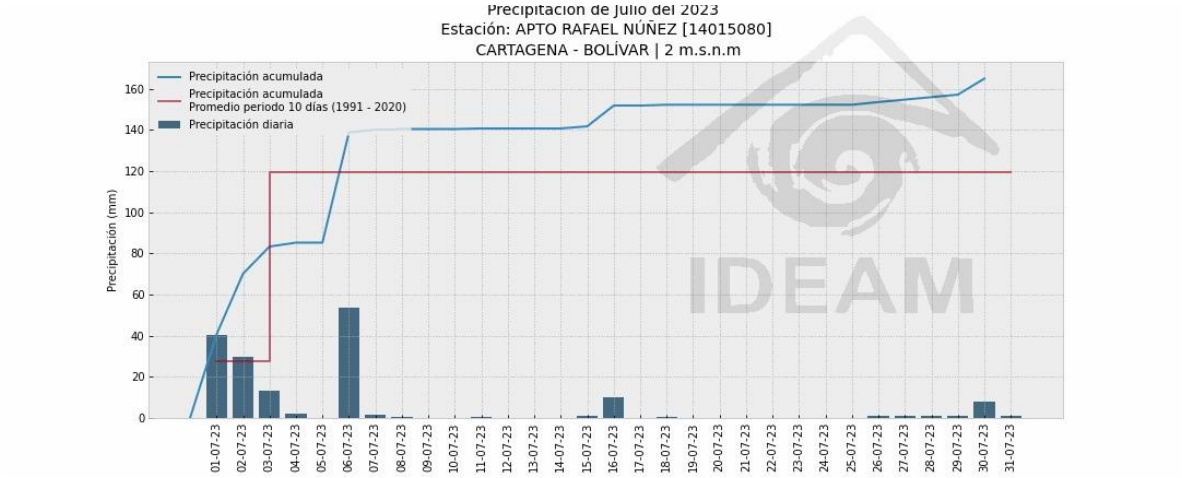
- **Clima**: como es de conocimiento en el último mes y medio en el departamento el bolívar esta atravesado una ola invernal aumentando el número de precipitaciones en la zona, las cuales generan retrasos en la ejecución de actividades como se puede evidenciar en el siguiente registro fotográfico:

	
Retraso de inicio de actividades en el frente de santa catalina	Dado que se presentaron fuertes precipitaciones en hora de la noche la sub

	base fue saturado por la cual, tubo que retirar el material instalado pro completo
	
El agua no permite el avance de actividades en el frente de santa rosa, lo que dificulta un óptimo rendimiento.	

De acuerdo a lo anterior se resalta que los atraso se presentan, dado que, ciertas actividades son predecesoras de otro, ejemplo: Si se instala la base y esta se satura, no se puede continuar con la intervención en dicho tramo hasta que esta cuente con la humedad óptima para así extender con la imprimación y luego la carpeta asfaltica.

Es de mencionar que en los reportes del ideam se presentaron lluvias diarias de forma continua:



En el mes de agosto se ha dejado plasmado en bitácora las lluvias presentadas:

Fecha	**Intensidad de lluvia**
03/08/2023	Fuerte (Todo el dia)
04/08/2023	Moderada
14/08/2023	Fuertes

15/08/2023	Fuertes (6 horas de precipitación)
22/08/2023	Moderada (13 hora de precipitación)

Por lo tanto, Luego de realizar una revisión de la solicitud presentada por el contratista de obra, y con el objetivo de darle continuidad a las obras que se están ejecutando actualmente, esta interventoría **avala** la solicitud de prórroga presentada por ET PROYECTOS S.A.S, teniendo en cuenta el principio de responsabilidad de que trata el artículo 26 de la ley 80 de 1.993, que obliga a los servidores públicos a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato y con el fin de continuar con las actividades y dar cumplimiento a las obligaciones contractuales.

CONCEPTO JURÍDICO

Esta interventoría soporta la viabilidad de la solicitud de prórroga en la Sentencia del Consejo de Estado del cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Magistrado ponente Germán Bula Escobar (E) Radicación interna: 2278 que expresa:

"Sobre las causas excepcionales que puedan surgir durante la ejecución del contrato y que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público, se afirmó que la Administración puede usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, cumpliendo los siguientes requisitos:

- *La modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato.*
- *Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas...*
- *Pueden presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, del medio ambiente o de seguridad, imposibles de prever, o nuevas necesidades o circunstancias posteriores que exijan la ampliación de lo pactado... sin que, además, puedan separarse de la prestación principal, o de su utilización o de aprovechamiento independiente. En estos casos, existiría el sustento legal para la modificación del contrato."*

Del Concepto anteriormente expuesto, se puede afirmar que es viable la modificación del contrato de forma consensuada o unilateral para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar los plazos de ejecución del mismo, entre otras razones, por la aparición de

circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante, en concordancia con el principio de Responsabilidad de que trata en artículo 26 de la ley 80 de 1.993, que obliga a los servidores públicos a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación.

Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la Prorroga encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Además se les recuerda que las obligaciones contenidas en los contratos estatales deben cumplirse en los términos y condiciones en ellos pactados principio pacta sunt servanda, así que una vez vencido el plazo previsto en el contrato sin que el contratista haya satisfecho sus obligaciones o las haya atendido tardía o defectuosamente, se configura el incumplimiento contractual, y según lo señalado en el la ley 1474 de 2011 las entidades sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública podrán declarar el incumplimiento cuantificando los perjuicios del mismo, imponer multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal.

Por lo tanto, esta interventoría **AVALA** la solicitud y se pone a consideración y evaluación de la entidad contratante la viabilidad de esta **prórroga** por un tiempo de **tres (3) meses** quedando con una nueva fecha de finalización del 3 de diciembre de 2023. Aclarando que para efectos de la supervisión del contratista de las obras se deben prorrogar conjuntamente la orden de Control y seguimiento con lo cual la obra estaría bajo nuestra supervisión.

Igualmente, con la prorroga al plazo del contrato no se modifica el objeto del mismo, ni constituye una adición al valor inicialmente pactado, no causando un detrimento patrimonial.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ACEVEDO
REPRESENTANTE LEGAL
CONSTRUPROYECTOS DEL NORTE

CRA 19 # 4N-19 AP 301
Celular: 3218559735
admon.construproyectos@gmail.com
PIEDECUESTA-SANTADER
Nit: 901.427.201-6